

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Nueve (09) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.
Demandante: LULYS LISETH RUIZ TAPIA
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE DIAZ MELÉNDEZ
Radicado: 20001-31-10-002-2023-00243-00

La señora LULYS LISETH RUIZ TAPIA, a través de apoderada judicial, presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA contra el señor GUSTAVO ENRIQUE DIAZ MELÉNDEZ, no obstante, en su oportunidad la presente demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias que impedían dar trámite al asunto, pero dentro del término concedido para subsanar dichos defectos, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA incoada por la señora LULYS LISETH RUIZ TAPIA a través de apoderada judicial contra el señor GUSTAVO ENRIQUE DIAZ MELÉNDEZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demando, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite al accionado, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

QUINTO: Sea la oportunidad de advertir al demandante que, en la mayor brevedad posible, adelante los trámites pertinentes para lograr la notificación ordenada en el numeral segundo, so pena de declarar inactivo el proceso.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada SHARON KATHERINE TORRES HARVEY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.953.853 de Santa Marta (M), con T.P. No. 344548 del C.S. de la J, para que represente los

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

intereses de la señora LULYS LISETH RUIZ TAPIA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5a9bfdb446793ab4a8fd32f3ef9595d02c03ce9e74e86476f0de4d37e2323e**

Documento generado en 09/10/2023 05:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>